



DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA

LA SUSCRITA ASESORA JURÍDICA MEDIANTE

AVISO No. 058/2022

HACE SABER

QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PROCEDE A FIJAR AVISO EN LA CARTELERA DE ESTE DESPACHO LO RESUELTO EN AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS PROFERIDO POR EL SEÑOR CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA, DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA **15022022-044**, ADELANTADA POR PRESUNTAS INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD MARÍTIMA COLOMBIANA, CON RELACIÓN A LA MOTONAVE "SEA BLUE", CON EL FIN DE SURTIR LA NOTIFICACIÓN DEL SEÑOR **DIEGO ANDRES BORJA CARABALLO**. TODA VEZ QUE, EL OFICIO DE NOTIFICACIÓN POR AVISO ENVIADO A LA DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA FUE DEVUELTO POR LA EMPRESA DE CORREO 472, CON LA ANOTACIÓN "REHUSADO-DEVUELTO". POR TANTO, SE ESTABLECE QUE SE DESCONOCE LA DIRECCIÓN DEL REFERIDO, CORREO ELECTRÓNICO Y CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN ACTUAL.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE TRANSCRIBE ACÁPITE RESOLUTIVO DEL ACTO ADMINISTRATIVO MENCIONADO:

PRIMERO: FORMULAR CARGOS AL SEÑOR DIEGO ANDRÉS BORJA CARABALLO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.007.169.649 CAPITÁN E IDILIA DE LA ROSA PATERNINA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 22.789.202 EN CALIDAD DE PROPIETARIA DE LA MOTONAVE DENOMINADA "SEA BLUE" CON MATRÍCULA CP-05-2987-B, POR LA PRESUNTA INFRACCIÓN DE LA NORMATIVIDAD MARÍTIMA QUE REGULA LAS ACTIVIDADES MARÍTIMAS Y LA MARINA MERCANTE COLOMBIANA CONTENIDAS EN EL REMAC 7 ARTICULO 7.1.1.1.2.1 ESPECÍFICAMENTE EL CÓDIGO **NO.19** "NAVEGAR EN UNA NAVE QUE NO REÚNA LAS CONDICIONES TÉCNICO MECÁNICAS REQUERIDAS PARA SU OPERACIÓN". DE CONFORMIDAD CON LA PARTE MOTIVA DEL PRESENTE PROVEÍDO.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO DIEGO ANDRÉS BORJA CARABALLO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.007.169.649 CAPITÁN E IDILIA DE LA ROSA PATERNINA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 22.789.202 EN CALIDAD DE PROPIETARIA DE LA MOTONAVE DENOMINADA "SEA BLUE" CON MATRÍCULA CP-05-2987-B, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 67 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

TERCERO: CONTRA ESTA RESOLUCIÓN PROCEDEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTE DESPACHO Y DE APELACIÓN ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA, LOS CUALES SE INTERPONDRÁN POR ESCRITO EN DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL O DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A ELLA, O A LA NOTIFICACIÓN POR AVISO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. DADA EN CARTAGENA, FDO CAPITÁN DE NAVÍO **DARIO EDUARDO SANABRIA GAITAN**, CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA.

EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY VEINTITRES (23) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS 08:00 HORAS, POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS. Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

KATHERIN CASTELLAR LASTRE
ASESORA JURÍDICA CP05

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección Edificio B.C.H. - La Matuna, Cartagena
Teléfono (5) 6643237. Línea Anticorrupción 01 8000 911 670
Línea gratuita de Atención al Ciudadano: Nacional 01800 115 966 – Bogotá 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA. PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LAS
NORMAS MARÍTIMAS INVESTIGACIÓN No. 15022022-044 MN “SEA BLUE”,
CON MATRÍCULA No. CP-05-2987-B**

Cartagena de Indias, D.T. y C., nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS

Procede el despacho a dar inicio al proceso administrativo sancionatorio con formulación de cargos con ocasión a acta de protesta de fecha 29 de enero de 2022, diligenciado por el personal de inspectores adscritos a la Capitanía de Puerto de Cartagena en contra del señor DIEGO ANDRES BORJA CARABALLO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.007.169.649 capitán e IDALIA DE LA ROSA PATERNINA, identificada con cédula de ciudadanía número 22.789.202 en calidad de propietaria de la motonave denominada “SEA BLUE”, con matrícula No. CP-05-2987-B, por la presunta infracción de la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, contenidas en el reglamento marítimo colombiano 7.

ANTECEDENTES

Mediante reporte de infracciones número 15359 y acta de protesta radicada en las instalaciones de la Capitanía de Puerto de Cartagena en enero 31 de 2022 se informó a despacho los hechos relacionados con la motonave denominada “SEA BLUE” con matrícula No. CP-05-2987-B, por la presunta infracción a las normas de marina mercante, contenidas en el reglamento marítimo colombiano 7.

En hechos ocurridos el día 22 de enero de 2022, remitió acta de protesta en la cual se manifiesta que el señor Diego Andrés Borja Caraballo, identificado con cédula de ciudadanía número 1.007.169.649, capitán de la motonave denominada “SEA BLUE”, con matrícula No. CP-05-2987-B- presuntamente infringió las normas de la marina mercante colombianas, contenidas en el reglamento marítimo colombiano 7, específicamente los códigos de infracción: **No.31** “No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación” y **No.47** “No contar con una póliza de seguro que ampare eventuales accidentes a pasajeros o daños a terceros”.

Obra acta de protesta motonave y reporte de infracciones “SEA BLUE”, con matrícula No. CP-05-2987-B.

Obra copia del certificado de matrícula de la motonave “SEA BLUE” con matrícula No. CP-05-2987-B.



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
Capitanía de Puerto
de Cartagena

Obra copia de certificado de seguridad y su anexo de la motonave "SEA BLUE" con matrícula No. CP-05-2987-B.

Obra consulta de antecedentes judiciales de los señores DIEGO ANDRES BORJA CARABALLO, e IDALIA DE LA ROSA PATERNINA, en aras de verificar su identidad.

Obra consulta realizada en SIID en aras de verificar datos de la embarcación SEA BLUE y licencia del señor DIEGO ANDRES BORJA CARABALLO.

Obra copia de boletín de prensa No.29 data diciembre 29 de 2021.

Obra póliza de accidentes personales colectivos con relación a la embarcación SEA BLUE.

Obra copia de formato solicitud de inspección para la renovación de certificados con relación a la embarcación SEA BLUE.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo de acuerdo a lo consagrado en el numeral 13 del artículo 5º del decreto ley 2324 de 1984, así como el numeral 5º del artículo 11 del mencionado decreto ley, consagra como función de la Dirección General Marítima, imponer las multas o sanciones señaladas por la ley o los decretos.

A su vez, el artículo 76, del decreto ley 2324 de 1984, establece que corresponde a la autoridad marítima, como responsables de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas y portuarias en la república de Colombia, previa investigación, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones disciplinarias o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de la marina mercante.

Igualmente, los numerales 1 y 2 del artículo 3º del Decreto 5057 de 2009, disponen que corresponde a las capitanías de puerto, ejercer la autoridad marítima en su jurisdicción, promover, coordinar y controlar el desarrollo de las actividades marítimas, en concordancia con las políticas de la Dirección General, además de hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas.

Establecido lo anterior, queda claro que es competente el suscrito capitán de puerto de Cartagena, para conocer la presente actuación administrativa.



De igual forma el artículo 80, del citado decreto dispone las clases de sanciones que proceden en las investigaciones adelantadas por violaciones a normas de marina mercante, el cual a su tenor dispone, "las sanciones a que hubiere lugar por la infracción o infracción a cualquiera de las normas citadas, pueden consistir en las medidas siguientes:

- a) Amonestación escrita o llamada de atención al infractor, en cuyo caso se dejará copia del informe de quien impuso la sanción o de la carta en su caso, en los archivos de la Dirección General Marítima y de las capitanías de puerto;
- b) Suspensión, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones que haya expedido la Dirección General Marítima;
- c) Cancelación, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados;
- d) Multas, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales y, de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos, si se trata de personas jurídicas. Por salario mínimo se entenderá el salario mínimo legal aplicable que rija el día en que se imponga la sanción o multa. La no cancelación de la multa una vez ejecutoriada la providencia mediante el cual se dispuso, dará lugar además a la acumulación de intereses legales y a que no se les expida o tramite solicitud alguna de renovación prórroga de privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados a los titulares.

Por su parte, en lo que concierne al procedimiento aplicable para el caso concreto, este despacho se remitirá, al inciso segundo, del artículo 47, del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, por tratarse de la norma que regula, el asunto en cuestión.

CASO EN ESTUDIO

Mediante acta de protesta suscrita por el personal de inspectores de la Capitanía de Puerto de Cartagena, se informa a este despacho, lo siguiente:

"(...) a las 08:50R al piloto M/N SEA BLUE se le solicitó la documentación de la embarcación, donde no se presentó la correspondiente póliza de seguro que ampare eventuales accidentes a pasajeros, (...) así mismo se le solicitó presentar los extintores para verificarlos, después de unos minutos el piloto presentó un solo extintor de 10 Lbs vencido, sin marcar y en mal estado de conservación (...)"

En consecuencia, se remitió el correspondiente reporte de infracción y acta de protesta, relacionando como presuntamente infringidos los códigos de infracción: **No.31** "No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación" y **No.47** "No



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
Capitanía de Puerto
de Cartagena

contar con una póliza de seguro que ampare eventuales accidentes a pasajeros o daños a terceros”.

A partir de lo enunciado, no se puede pasar por alto la obligación que se imprime a todas las embarcaciones marítimas para ejercer la actividad de la navegación de una manera segura, ello implica, contar con todos los elementos de seguridad con relación a la motonave, a su tripulación y a los pasajeros que se transportan en ella, por lo tanto, es importante indicar que no solo se exige que el equipo de seguridad se encuentre a bordo de la embarcación, también debe tenerse en perfecto estado para el momento en que se requiera su utilización.

Si bien es cierto, en los descargos presentados por el propietario, se refiere lo siguiente: “ (...) los extintores presentaban un poquito de óxido la cual es producida por su constante exposición al mar y como bien sabemos la sal que produce el mar es dañina para los equipos, es por esa razón que nosotros cambiamos los extintores a cada rato, y como podrá notar en los certificados que anexaré la motonave estaba pronto a realizar inspección anual, donde debe presentar todos estos equipos nuevos”. Pero, al realizar la verificación al anexo del certificado de seguridad u navegación para buque de pasaje inferior o igual a 150 en el punto II ELEMENTOS Y EQUIPOS DE CONTRAINCENDIO, se observa, que el extintor tiene fecha de vencimiento de septiembre de 2021, es decir, que a la fecha de los hechos los mismos se encontraban vencidos, y dicha renovación de certificado fue radica en marzo de 2022, seis meses después de su vencimiento.

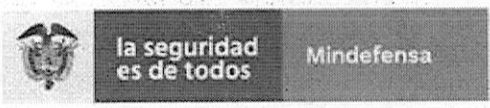
Por lo tanto, observa el despacho se incurre en una infracción a la normatividad marítima; no obstante, aunque en el acta de protesta se relacionó el código de infracciones número 31, el código que da cabida a la precitada infracción en el **No.19** “Navegar en una nave que no reúna las condiciones técnico mecánicas requeridas para su operación”.

Por otro lado, resulta importante mencionar, que los controles efectuados por las autoridades marítimas son de vital importancia para la salvaguarda de la vida humana en el mar, circunstancia que le imprime la obligación a los capitanes marítimos, de cooperar de manera activa con dichos procedimientos, para el fortalecimiento del sector, por lo tanto, la renuencia en cuanto al cumplimiento de estos procesos, deberán ser investigados y sancionados.

Ahora bien, respecto al código **No.47** “No contar con una póliza de seguro que ampare eventuales accidentes a pasajeros o daños a terceros”, encuentra el despacho que la motonave SEA BLUE contaba con póliza de accidentes colectivos, obrante a folio 21-22; por lo tanto, se desvirtúa la contravención precitada.

En ese sentido, el despacho encuentra configurados los presupuestos precisos para formular cargos respecto a los códigos de infracción anteriormente mencionados, compilados en el reglamento marítimo colombiano 7.

Con fundamento en lo anterior, el capitán de puerto de Cartagena en uso de sus facultades legales y reglamentarias conferidas por el decreto ley 2324 de 1984.



RESUELVE

PRIMERO: Formular cargos al señor Diego Andrés Borja Caraballo, identificado con cédula de ciudadanía número 1.007.169.649 capitán e Idalia de la Rosa Paternina, identificada con cédula de ciudadanía número 22.789.202 en calidad de propietaria de la motonave denominada "SEA BLUE", con matrícula No. CP-05-2987-B, por la presunta infracción de la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, contenidas en el reglamento marítimo colombiano 7 artículo 7.1.1.1.2.1 específicamente los códigos de infracción: **No. 19** "Navegar en una nave que no reúna las condiciones técnico mecánicas requeridas para su operación". De conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Notificar al señor Diego Andrés Borja Caraballo, identificado con cédula de ciudadanía número 1.007.169.649 capitán e Idalia de la Rosa Paternina, identificada con cédula de ciudadanía número 22.789.202 en calidad de propietaria de la motonave denominada "SEA BLUE", con matrícula No. CP-05-2987-B, con matrícula No. CP-05-2987-B, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

TERCERO: Informar al investigado que cuenta con un término de quince (15) días a partir de la notificación de esta decisión para la presentación de los descargos, así como la solicitud de pruebas que se pretenda hacer valer tal como se dispone en el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

CUARTO: Tener como pruebas con el valor que les corresponde, conforme a la naturaleza y alcance de su contenido, las allegadas hasta el momento al plenario, y practicar aquellas que sean conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos investigados.

Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Navío **DARIO EDUARDO SANABRIA GAITAN**
Capitán de Puerto de Cartagena

Elaboró: Katherin Castellar-ASJUR

Revisó: CC Elizabeth Rodriguez
Responsable OFJUR-CP05

